ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se ampita el régimen de reposición concedido a la firma alianufex. S. A.n., por Decreto 2613/1967, de 16 de noviembre de 1967, en el sentido de que el tefido a importar pueda ser de distintos anohos.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufex, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que los telidos a importar puedan ser de distintos anchos, para lo rual se fijará el consumo por prenda por superficie o metro cuadrado de telido.

rual se fijara el consumo por prenda por superficie o metro cuadrado de tejido.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963; que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones y al amparo del articulo octavo del mencionado Decreto de concesión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arangelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Manuíex, S. A.», de Valencia, por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre de 1967), en el sentido de que los tejidos a importar puedan ser de cualquier ancho, para lo cual se establece que por cada 100 camisas expertadas podrán importarse con franquicia arancelaria 2 metros cuadrados 340 centímetros cuadrados de tejido.

El resto de los términos y condiciones de la concesión (incluso el porcentale señalado como subproductos y la no existancia de mermas) continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen artibuldos también, con efectos retrosotivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima, 2,a), de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones de benún solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la alu-

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones de-berán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la alu-

peran solicitarse gentro del piazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Namesio Pernández-Cuesta.

limo, Sr. Director general de Politica Arancelaria.

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se incluye a la «Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales, S. A.», en la Lista de Industriales de la Agrupación de Conserveros de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de axicar por exportación de conservas, concedido por Decreto 741/1968.

de conservas, concedido por Decreto 741/1988.

Ilmo, Sr.; Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediante promovido por la Agrupación de Conservaros de las Provincias de Alicante. Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de asúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegatales S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Incluir a la firma «Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales S. A.», con domicilio en Gran Vía de José Antonio, 11, quinto, Murcia, en la lista aneja al Decreto número 741/1968, de 28 de marzo («Bojetín Oficial del Estado» de 19 de abrili, por el que se autorizó a la Agrupción de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de axúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas Esta inclusión se entenderá con efectos a partir del 4 de diciembre de 1969.

Lo que comundo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 34 de diciembre de 1969.—P. D., el Subaceretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 sobre concesión a la firma «Azulejera la Plana, S. A.», del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejera La Piana, S. A.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia aran-

celaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de piomo, acido bórico anhidro y colores cerámicos por exporta-taciones de sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1986.

Este Ministerio, conformándose a le informado y propuesto por la Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejera La Plana, S. A.», con domicilio en Piedad, 155, Villarreal (Castellón), queda acogida a los bene-ficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1965, de 30 de junio,

de 30 de junto.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 13 de diciembre de 1969, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto, y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966, se aplicarán las normas generales sobre el 16gimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. 1, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. 1 muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria,

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se concede a la firma «Central Técnica Científica, So ciedad Anoniman, el régimen de reposición con franquicta arancelaria para la importación de di-versas materias primas por exportaciones previa-mente realizadas de condensadores eléctricos fijos.

limo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Central Técnica Científica, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaría para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de condensadores eléctricos filos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto:

- Se concede a la firma «Central Técnica Cientifica, So-1.º Se concede a la firma «Central Técnica Cientifica, Sociedad Anónima», con domicito en Málaga, plaza de San Francisco, 6, el régimen de reposición con franquicia arancelaria la importación de cinta de tereftalato de polietileno (partida arancelaria 39.01.99), hilo de zinc (partida arancelaria 79.02.A), hilo de cobre estañado (partida arancelaria 74.03.B), resina sintética (partida arancelaria 39.01.1), endurecedor (partida arancelaria 38.19.J) colorantes (partida arancelaria 32.07.B) y piezas sueltas en forma de caperuza (partida arancelaria 36.18.C), por exportaciones previamente realizadas de condensadores eléctricos filos, autorregenerables en caperuza rectangular negra tipo MKH-B-32234 (partida arancelaria 85.18.A).

 2.º A efectos contables, se establece que:
 - 2.º A efectos contables, se establece que

Por cada 100 condensadores eléctricos tipo MKH-B-32234 pre-viamente exportados podrán importarse;

Dosclettos dieciocho gramos (218 gramos) de cinta de tereftalato.

- Ochenta y dos coma tres gramos (82,3 gramos) de hilo

- Cuarenta y tres coma dos gramos (43,2 gramos) de hilode cobre estañado.

- Setenta y uno coma siete gramos (71,7 gramos) de resina sintética. - Cincuenta y siete coma tres gramos (57,3 gramos) de en-

durecedor.

— Dos coma dos gramos (2.2 gramos) de colorante.

— Una caperuza tipo A-273C1

Se considéran mermas el 23,35 por 100 para la cinta de tereftalato; el 7,45 por 100 para el hito de zinc; el 6,71 por 100 para el hilo de cobre, y el 25 por 100 para la resina sintética, el endurecedor y el colorante; que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos aprovechables, el 43,94 por 100 para el hilo de zinc y el 46,99 por 100 para el hilo de cobre, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza conforme a las normas de valoración vientes

3.º Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de abril de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duo-décima, 2.2.) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1962. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año si-guiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo